

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Entre los suscritos, ANDRÉS FIGUEROO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, en virtud de la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, posesionado mediante Acta No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 de 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.765.212, quien obra en nombre y representación de CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S., en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente otrosí al contrato de concesión No. 004 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
2. Que el Artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
“MALLA VIAL DEL META IP” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

3. Que el 20 de abril de 2012, GRUPO ODINSA S.A, mediante escrito radicado con el número No. 2012-409011088-2 presentó propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, que tiene por objeto: *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta."* (en adelante *"Asociación Público Privada de Iniciativa Privada"*).
4. Que mediante Resolución No. 638 de fecha 9 de abril de 2015, se adjudicó el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta"*, al originador del proyecto, en razón a que no se presentaron manifestaciones de interés por parte de terceros.
5. Que el 5 de mayo de 2015 se firmó el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, bajo esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
6. Que mediante Otrosí No. 1 del 4 de junio de 2015 se realizó modificación al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el siguiente sentido, del literal a) Capítulo III, se retiró en Numeral 3.7 Literal b) valor a reconocer por concepto de estructuración a la Agencia Nacional de infraestructura, la expresión " IVA incluido", b) aclaró en los Numerales: 7.1 Literal a) indicando la vigencia del amparo de cumplimiento en la etapa pre operativa fase de pre construcción y construcción, y 7.2 Literal a) indicando la vigencia del amparo de Pago de Salarios y Prestaciones Sociales en la etapa pre operativa fase de pre construcción y construcción c)Capítulo XV, modificó en el Numeral 15.1 los Literales b), c) y f) amigable composición. d). *Modificó el Capítulo II, TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL, incluyendo el ítem 1. 162.*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

7. Que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Vial de los Llanos S.A.S., suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión de fecha 9 de junio de 2015.
8. Que el día 26 de noviembre de 2015 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, mediante el cual fue ajustada la numeración del contrato, y aclarados aspectos del Contrato y sus Apéndices Técnicos que se describen en el precitado documento contractual.
9. Que la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 en algunos de sus apartes fue modificada mediante el Otrosí No. 3 del 02 de junio de 2016, a través del cual, entre otros aspectos, se amplió en ciento setenta y cinco (175) días el plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero, a su vez modificó el numeral 3.8 de la Parte Especial ampliando la etapa de preconstrucción en ciento ochenta (180) días.
10. Que a través del Otrosí No. 4 del 6 de octubre de 2016 se ajustaron las áreas prediales del Contrato de Concesión a ser afectadas por el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.3 de la parte especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.
11. Que el Concesionario manifestó a través de radicado ANI 2016-409-032974-2 del 25 de abril de 2016, una afectación estructural en el tráfico del proyecto, informando entre otros, cambios en factores macroeconómicos circunstancias que se constituyen en su concepto en no previsibles y fuera de su control razonable, lo que posiblemente afecta la ejecución del Proyecto Vial.
12. Que mediante comunicación radicado ANI 2016-409-093911—2 del 18 de octubre de 2016, el Concesionario informó a la ANI que:

"Dando alcance a nuestra comunicación del pasado 10 de octubre de 2016 con radicado No.2016-409-091709-2 y en seguimiento de la gestión financiera cumplida por este concesionario, a los efectos contractuales, y específicamente al propósito de las solicitudes elevadas en la comunicación en cita, debemos poner en su conocimiento, el pronunciamiento que a la fecha hemos recibido de la Banca Nacional respecto de la financiación del proyecto Malla Vial del Meta, así: 2

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
“MALLA VIAL DEL META IP” CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

- Comunicación del 10 de octubre de 2016 de Banco Davivienda S.A., en la cual nos informan que “...El Banco no vio viable acompañarlos a través de financiación, debido principalmente a la baja cobertura de deuda implícita en los flujos”.
- Comunicación del 11 de octubre de 2016 de Bancolombia S.A., donde manifiestan que: “...no vemos viable acompañarlos como prestamistas de la Facilidad, basados principalmente en los flujos actuales del proyecto, lo anterior debido a que financieramente el proyecto no puede soportar el nivel de deuda propuesto”.
- Comunicación del 12 de octubre de 2016 del Banco de Occidente, señala que: “...el Banco de Occidente no acogió de manera favorable la participación en el cierre financiero del mismo”.

No obstante, lo anterior, dichas entidades expresaron su disposición de revisar nuevamente la financiación, si respecto de las variables negativas que actualmente muestra el Proyecto, se adoptan las medidas necesarias que la hagan viable.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de revisión del Caso Base del Proyecto, tal como fue previsto por las partes en el Otrosí No. 3, a fin de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto y la continuidad con su ejecución.

(...)

13. Que la Agencia consideró necesario evaluar los pronunciamientos de la banca nacional, incluido el impacto de las variables macroeconómicas sobre las condiciones financieras del proyecto, frente a la propuesta que fue presentada por la Concesión Vial de los Llanos y que dio origen al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, con el fin de revisar la materialización de los riesgos inherentes al proyecto y su impacto en la viabilidad del cierre financiero para el contrato de concesión, así como la viabilidad de ejecución del proyecto en las condiciones pactadas. *11*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

14. Que por lo anterior, las partes acordaron mediante la suscripción del Otrosí No. 5 del 4 de noviembre de 2016, suspender por un término de treinta (30) días la obligación del Concesionario de acreditar el cierre financiero del proyecto y en consecuencia el inicio de la fase de construcción.
15. Que con posterioridad a la suscripción del Otrosí No. 5 del 4 de noviembre de 2016, el día 28 de noviembre de 2016, el Concesionario mediante radicado ANI No. 20164091084972 remitió escrito a esta Agencia en el cual somete a consideración y estudio preliminar, las presuntas afectaciones en la variación de las condiciones macroeconómicas bajo las cuales se presentó la iniciativa privada y que dio origen al contrato. Igualmente el Concesionario diagnostica el impacto negativo de la economía en la ejecución del Proyecto, como consecuencia de los cambios que han sufrido las variables macroeconómicas desde la estructuración del proyecto, así como la determinación de la imprevisibilidad de dichos cambios, en especial la caída de los precios internacionales del petróleo como un fenómeno estructural que afecta de manera imprevisible fuera del control razonable el riesgo comercial asumido por el Contratista, cuyas consecuencias considera de carácter estructural sobre el tráfico – base del proyecto.

16. Que las principales conclusiones del documento presentado por el Concesionario presuntamente son:

- La Concesión Vial de los Llanos, siendo una asociación público privada de iniciativa privada, deriva sus ingresos únicamente del tráfico particular que transita por las estaciones de peaje, estando éstos especialmente asociados al comportamiento general de la economía, tanto nacional como regional.
- Los cambios macroeconómicos posteriores a la estructuración del proyecto llevaron a variaciones estructurales y permanentes en la economía nacional y regional y de manera particular el tráfico calificado del proyecto de concesión, afectando de forma extraordinaria sus ingresos.
- Los efectos de la caída en el precio del petróleo sobre las proyecciones de ingresos del proyecto, conducen a que financieramente no es viable llevar a cabo el proyecto bajo las condiciones actuales, por las afectaciones derivadas de esta circunstancia sobre el tráfico particular del proyecto, que hacen inviable su ejecución. 02

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

- Los pronósticos de los indicadores económicos en los estudios del 2013 y 2014 mostraban una situación de estabilidad, con un precio del petróleo entre los USD 94 y USD 109 por barril. De igual forma, aunque la tasa de cambio iba creciendo con cada informe, mostraba que no tendría grandes variaciones. Los pronósticos de la producción de petróleo crecían positivamente, aunque la expectativa de crecimiento iba disminuyendo con cada informe. Esta circunstancia hace de las afectaciones derivadas, situaciones estructurales que hacen inviable el proyecto en las condiciones actuales.

17. Que mediante radicado ANI No. 2016-409-110745-2 de fecha 02 de diciembre de 2016, el Concesionario remite propuesta a esta Agencia a fin de adelantar actividades necesarias que garanticen la transitabilidad en la vía, las cuales no se encontrarían vinculadas a la suscripción de Acta de Inicio de Construcción y eviten la paralización en la ejecución del Proyecto. Estas actividades se ejecutarían con el objeto de beneficiar a las comunidades y contribuir a mejorar las condiciones del corredor vial, las cuales se retribuirían una vez exista pronunciamiento de fondo por parte del Tribunal de Arbitramento que dirima la controversia suscitada entre las Partes, en cuanto a la variación de las condiciones macroeconómicas.

18. Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante radicado ANI No. 2016-306-037804-1 de fecha 05 de diciembre de 2016, emite respuesta al Concesionario respecto al documento preliminar presentado a esta entidad, en el que se solicita realizar el respectivo análisis de la variación de las condiciones macroeconómicas que imposibilitan la ejecución integral del Proyecto, conclusión que esta Agencia emitió en el siguiente sentido:

"(...) Indicar que después de revisado el contenido, la Agencia mantiene la posición planteada en los oficios 2016-306-012015-1 del 6 de mayo de 2016 y 2016-306-028355- 1 del 14 de septiembre de 2016, en los que le indica que contractualmente el riesgo comercial y de tráfico del proyecto se encuentra en cabeza del Concesionario.

Por lo anterior, el argumento relacionado con el desbordamiento del riesgo comercial, no es procedente para la Agencia, en razón a que los efectos desfavorables de la reducción del tráfico están a cargo del concesionario. Igualmente, es oportuno señalar que el riesgo de financiamiento también se encuentra asignado al concesionario, por lo que la obligación de la obtención del cierre financiero continúa vigente en los términos del contrato.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

(...)

Derivado de ello y en razón a que no es posible llegar a un acuerdo en los términos planteados por el Concesionario es claro que se presenta una controversia contractual, la cual debe ser dirimida por el juez del contrato, en aplicación del capítulo XV del Contrato de Concesión" (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

19. Que como consecuencia de todo lo anterior, el Concesionario decidió convocar el Tribunal de Arbitramento, a fin de que éste en su calidad de juez natural del contrato de concesión, analice los efectos del cambio en las variables macroeconómicas, en especial la caída del precio del petróleo y sus consecuencias en el tráfico particular del proyecto, como un fenómeno irresistible y sus consecuencias sobre los ingresos del concesionario y la viabilidad del proyecto con el alcance actual.
20. Que de conformidad a lo descrito en el numeral que antecede, el Concesionario convocó el día 01 de diciembre de 2016 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal de Arbitramento descrito.
21. Que mediante radicado ANI No. 2016-306-037853-1 de fecha 06 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó a la Procuraduría General de la Nación el acompañamiento en la ejecución del proyecto, con el objeto de que las posibles decisiones que sean adoptadas por parte de esta Agencia, propendan a salvaguardar los intereses del Estado, se respeten los principios Constitucionales y Legales de la Administración Pública, en materia de Contratación Estatal.
22. Que en el estudio de conveniencia y oportunidad se indica lo siguiente:

"(...) El objeto del Otrosí a suscribir tendrá por objeto los siguientes puntos:

- Suspensión de obligaciones del cierre financiero y segundo fondeo de la subcuenta predial Desde el día de la fecha de suscripción del Otrosí No. 6 hasta la fecha en que el Tribunal de Arbitramento falle con relación a la demanda interpuesta por el Concesionario.*

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

- Ampliación de la etapa de preconstrucción con todas sus actividades de operación, mantenimiento, estudios y diseños, hasta tanto se profiera laudo o conciliación resultado del tribunal.
- Ejecución de actividades consideradas necesarias durante la etapa de preconstrucción para garantizar la transitabilidad y seguridad vial de todo el corredor.

Análisis de la modificación Contractual

Inclusión de actividades de Intervención Inmediata que se realizarán en la etapa de preconstrucción:

El Concesionario Vial de los Llanos propone realizar en la etapa de preconstrucción, durante el primer año contado a partir de la suscripción del otrosí No. 6, algunas intervenciones consideradas urgentes o necesarias entre tanto se pronuncie el Tribunal de Arbitramento.

Las actividades descritas por el Concesionario, corresponden a aquellas actividades respecto de las cuales la Interventoría del proyecto dio NO objeción cuando se realizó la correspondiente revisión de los estudios de detalle entregados.

Teniendo en consideración que no se puede dar inicio a la fase de construcción porque no se cuenta con una de las condiciones precedentes para el inicio de obras como es la acreditación del cierre financiero, y con base en la demanda Arbitral presentada por el Concesionario en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura por un presunto desequilibrio financiero del Contrato, señalando argumentando en la precitada demanda no poder ejecutar el Contrato en las condiciones pactadas inicialmente

Se considera viable la realización de actividades consideradas necesarias, entre tanto se profiera el respectivo Laudo Arbitral, con el objeto de brindar a los usuarios de la carretera una vía con mayor seguridad a la existente que brinde mejores condiciones de transitabilidad, actividades que se ejecutarán durante un (1) año contado a partir de la suscripción del Otrosí No. 6 y durante la etapa de preconstrucción, actividades que justifican la ejecución de cada una de ellas a continuación:

En el tramo entre El Toro – Puerto Gaitán se realizarán las siguientes actividades durante el primer año: *15* *2*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

- Las actividades Intervención Tipo 3 (Retiro Total de Carpeta + Capa de Nivelación 3cm MDC-10 + Geomalla + 11cm MSC-19) en los siguientes sectores: K60+000 a K62+400, K74+700 a K77+400, K82+250 a K84+350, K85+800 a K87+550.
- Intervención Tipo 5 (Fresado 3cm+MSC-19 5cm) en el siguiente sector: K84+350 a K85+800
- Intervención de algunas placas de pavimento hidráulico el siguiente sector: PR 109+080 a PR 111+970.

Para el corredor comprendido entre Puerto López y El Toro se realizarán las siguientes intervenciones:

- Intervención Tipo 1 (Reciclado Total de Carpeta 10 cm + Base Granular Nueva 15 cm + 2% Emulsión + 1% Cemento + 12 cm MSC 19) en los siguientes sectores: K05+200 a K06+000, K18+500 a K19+200.
- Intervención Tipo 4 (Fresado 5cm+Capa de Nivelación 3cm MDC-10 +Geomalla + 7cm MSC-19) en los siguientes sectores: K06+000 a K7+400, K11+100 a K15+800, K19+500 a K20+450
- Intervención Tipo 2 (Reciclado Carpeta 5cm + Base Granular Nueva 10 cm + 2% Emulsión + 1% Cemento + 12 cm MSC 19) en los siguientes sectores: K15+800 a K16+300, K16+800 a K18+500
- Intervención Tipo 3 (Retiro Total de Carpeta + Capa de Nivelación 3cm MDC-10 + Geomalla + 11 cm MSC-19) en el siguiente sector: K19+200 a K19+500
- Intervención Tipo 5 (Fresado 3 cm + 5cm MSC-19) en el siguiente sector: K7+400 a K8+000

Las actividades corresponden a intervenciones en la calzada existente y tienen como objetivo dar un tratamiento a la estructura existente de manera que la misma brinde un mejor servicio, actualmente la carretera entre Puerto López y Puerto Gaitán cuenta con una estructura que requiere de intervención a fin de garantizar unas condiciones que garanticen la transitabilidad del corredor vial, en beneficio de los usuarios de la carretera, con las actividades de Intervención inmediata se dará un mejor acabado a la carretera, lo cual generará satisfacción para la comunidad que se encuentra beneficiada por el proyecto. Estas intervenciones se considera que son las intervenciones que la comunidad requiere de manera inmediata.

Puente Humadea:

Las intervenciones proyectadas corresponden a un pilotaje que permita la reconformación del margen derecho (en el sentido del cauce) y la colocación de hexápodos entre la pila central y el estribo derecho con el fin de controlar la socavación existente.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Además de lo anterior, se realizará la reconstrucción de una sección de la pasarela peatonal que se encuentra colapsada.

Las actividades en el puente Humadea se requieren con urgencia, debido a que en noviembre de 2014, la creciente del río generó socavaciones en la estructura del puente e hizo colapsar el puente peatonal adosado al mismo, es necesario realizar las actividades de reforzamiento de la estructura y reconstrucción del paso peatonal del puente como actividades de intervención inmediata dentro de la etapa de preconstrucción dada la necesidad de la estructura peatonal para la comunidad y para asegurar la estructura existente del puente para mitigar el riesgo de colapso por crecientes del río y aumento de socavaciones.

Puente Marayal.

El Concesionario realizará la reparación de la superestructura del puente, la cual fue objeto de un atentado terrorista en el mes de julio de 2015.

Para la ejecución de estas actividades consideradas necesarias, el Concesionario debe entregar un cronograma de las intervenciones que realizará durante el tiempo de la etapa de preconstrucción, el cual será un anexo al otrosí No. 6.

Dentro del documento de modificación contractual se dejará aclaración en la que se indique que el Concesionario no recibirá ninguna remuneración por la ejecución de las actividades necesarias, para la retribución de las actividades se mantiene el sistema de remuneración definido en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015; las mismas se realizarán teniendo en cuenta lo descrito en el literal (d) del numeral 4.2 Alcance de las Intervenciones del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión en el que se indica: "En todo caso, el Concesionario deberá ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con las Especificaciones Técnicas, aun cuando estas no se encuentren comprendidas dentro de los conceptos descritos anteriormente" y con el fin de garantizar la transitabilidad y seguridad del Corredor Concesionado".

23. Que la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 2, respecto a la ejecución de las actividades consideradas necesarias para garantizar la transitabilidad del corredor vial, considero lo siguiente:

"Es de recalcar que de conformidad a las disposiciones Constitucionales y Legales, las entidades públicas cuentan con la facultad de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

Resulta evidente que bajo el contexto de los Contratos de Concesión enmarcados en las asociaciones públicas privadas, se propende por alineación de intereses entre el público y el privado, teniendo en cuenta que el sector público no pagará al privado rubros provenientes de la construcción, sino que iniciará sus pagos solo una vez que se cuente con la disponibilidad de la infraestructura, situación que motiva al privado a construir eficientemente y en términos de calidad, situación que a su vez conduce a la minimización de costos del Estado gracias a la eficiencia lograda a través del contrato.

Tal descripción o modalidad de contratación claramente ha sido dilucidada por la Corte Constitucional, al señalar por ejemplo en su pronunciamiento C – 595/2014 lo siguiente:

Teniendo en consideración el nuevo enfoque de las asociaciones público-privadas mediante la cuales se busca: (1) estructurar los mecanismos de pago del Gobierno y evaluar la infraestructura en función del servicio; (2) optimizar la transferencia y distribución de riesgos de los proyectos, con base en una valoración rigurosa de estos y un cuidadoso análisis en términos de eficiencia en la asignación de los mismos; (3) explorar fuentes complementarias de ingresos para el inversionista privado que faciliten el financiamiento de la infraestructura pública 'por explotación comercial, inmobiliaria, etc.', y (4) alinear los incentivos del inversionista privado y de los distintos actores incluidos en todas las etapas de desarrollo del proyecto. Las mencionadas características incentivan a culminación oportuna de las obras, la ejecución de la mejor construcción posible de cara a la optimización de los costos de mantenimiento a cargo del privado, y la financiación de largo plazo de los proyectos; aspectos que sin duda incentivarán la búsqueda de recursos a través del mercado de capitales por parte de los inversionistas privados". (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas y bajo las características descritas, se observa que la Ley 1508 de 2012, régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas, en cuanto a la naturaleza de este tipo de Contratos de Concesión, de manera específica en su artículo 21 señaló:

Artículo 21. Adiciones y prórrogas de los contratos para proyectos de asociación público privada de iniciativa privada que no requieren desembolsos de recursos públicos. *2*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

(...) Todas aquellas inversiones que no impliquen desembolsos de recursos públicos, ni modificaciones en plazo podrán ser realizadas por el ejecutor del proyecto por su cuenta y riesgo, sin que ello comprometa o genere obligación alguna de la entidad estatal competente de reconocer, compensar o retribuir dicha inversión. En todo caso, dichas inversiones deben ser previamente autorizadas por la entidad competente cuando impliquen una modificación de las condiciones del contrato inicialmente pactado y cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 448 de 1998 que les resulten aplicables.

Así las cosas, sin perjuicio de lo previsto por la Interventoría y las demás áreas asignadas como apoyo del Proyecto, en aras de garantizar la transitabilidad del Proyecto y el bienestar de las comunidades aledañas al mismo, siempre que se respeten y garanticen los preceptos constitucionales y Legales, se considera viable la realización de las actividades consideradas como necesarias".

24. Que la Gerencia Financiera respecto a la propuesta presentada por el Concesionario mediante radicado ANI No. 2016-310-016003-3, emitió concepto favorable para la suscripción del presente Otrosí en los siguientes términos.

"...Debido a que, en la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, el riesgo comercial se encuentra en cabeza del Concesionario, la concesión vial de los Llanos convocó tribunal de arbitramento el 2 de diciembre de 2016, en el que manifiesta que el riesgo comercial se desbordo de tal manera que se salió de su control, por lo que se configuró un desequilibrio financiero del Contrato y adicionalmente solicitó la suspensión del cierre financiero y mantener el Contrato en etapa de preconstrucción mientras el tribunal da el Correspondiente fallo.

La Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Gestión Contractual encuentra viable las intervenciones a realizar. Es importante resaltar que el fallo del Tribunal podría generar algunas afectaciones de tipo económico; por lo anterior, consideramos pertinente esperar el pronunciamiento del tribunal de arbitramento en relación con el tema en controversia, a fin de realizar si lo hay, el cálculo de los desplazamientos y afectaciones económicas a partir del mismo. De igual manera se evaluará las modificaciones que con anterioridad han afectado el contrato de Concesión N° 004 de 2015 en lo que corresponde al aplazamiento del cierre financiero y modificación de plan de obras..."

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

25. Que la Interventoría del Proyecto Unión Temporal Meta, mediante radicado ANI No. 2016-409-112912-2 del 12 de diciembre de 2016 conceptuó acerca de la propuesta presentada por el Concesionario de ejecución de algunas actividades necesarias para la transitabilidad del corredor vial, entre tanto se profiera Laudo Arbitral o se llegue a acuerdo Conciliatorio en el curso del Trámite Arbitral. Posteriormente mediante radicado del 2016-409-115649-2 del 16 de diciembre de 2016, señalando la viabilidad de suscribir el presente otrosí.

26. Que en consecuencia las partes han acordado suspender la obligación de acreditar el cierre financiero y ampliar la etapa de preconstrucción por el lapso entre la suscripción del presente Otrosí y el pronunciamiento que emita el tribunal de arbitramento o se realice acuerdo conciliatorio entre las Partes en el curso del trámite arbitral.

27. Que el Otrosí se presentó ante el Comité de Contratación de LA AGENCIA, quien recomendó su suscripción en sesión del día veinte (20) de diciembre de 2016.

En mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Suspender de mutuo acuerdo el cumplimiento de la obligación de la acreditación del cierre financiero prevista en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: El término de suspensión corresponderá al lapso entre la suscripción del presente Otrosí y el pronunciamiento ejecutoriado que emita el tribunal de arbitramento, el acuerdo Conciliatorio ejecutoriado al que lleguen las Partes con ocasión al trámite Arbitral, o el término de un (1) año, lo primero que ocurra.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes acuerdan suspender la obligación de fondeos de la subcuenta predios por el mismo lapso y condiciones previstas en la presenta Cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA: En el evento de que transcurra el término de un (1) año, y no se hubiese llegado a acuerdo conciliatorio o proferido el correspondiente laudo arbitral, en ambos casos ejecutoriado; Las Partes, de común acuerdo suscribirán los documentos contractuales necesarios que determinen la continuidad del proyecto. *q2*

**OTOSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

PARAGRAFO PRIMERO: Para la suscripción de los documentos contractuales que garanticen la continuidad del Proyecto, las Partes contarán con un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ocurrencia de cualquiera de las alternativas descritas en el Parágrafo Primero de la Cláusula Primera del presente documento, término dentro del cual deberá realizarse la revisión de todos los componentes del Contrato. Únicamente en el evento que se presenten circunstancias que requieran ajustar el contrato, se procederá a realizarlo.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: Dentro del término señalado en la presente Cláusula para revisión de los componentes del Contrato, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Acreditar el Cierre Financiero ante la ANI.
- Una vez la ANI manifieste su conformidad a los documentos de acreditación del Cierre Financiero, se procederá a la suscripción inmediata de la respectiva Acta de Inicio de la Fase de Construcción y por tanto todas y cada una de las obligaciones inherentes a la misma se activarán de manera automática.
- Se deberán ajustar las Etapas del Contrato, por lo cual se ampliará el plazo previsto para la Fase de Preconstrucción y se reducirá y ajustará el previsto para fase de Construcción y/o para la Etapa de Operación y mantenimiento, ejercicio que bajo ninguna circunstancia podrá superar el término máximo señalado para el Contrato de Concesión No. 004 de 2015.
- Deberá revisarse los efectos financieros generados con la suscripción del presente Otrosí y demás modificaciones contractuales, en el evento que los mismos se presenten o se hayan presentado.

CLÁUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan ampliar la Fase de Preconstrucción con todas sus actividades de operación, mantenimiento, estudios y diseños, hasta tanto se obtenga el laudo o acuerdo conciliatorio resultado del trámite Arbitral, en ambos casos ejecutoriado, o transcurrido un (1) año, sin haberse proferido ninguna de las dos alternativas descritas. Durante esta fase de Preconstrucción, el Concesionario realizará o ejecutará las intervenciones consideradas necesarias a fin de garantizar la transitabilidad y seguridad vial

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

del corredor vial, en concordancia a lo previsto en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, Apéndice Técnico No. 1, Capítulo IV, Numeral 4.2, Literal d).

PARAGRAFO PRIMERO: El Concesionario continuará dando estricto cumplimiento a las obligaciones técnicas, financieras y jurídicas, definidas en el Contrato para la fase de preconstrucción, especialmente a los componentes más relevantes, como lo son:

- a) Giros Equity y Fondeos de las Subcuentas:** Se mantendrán vigentes y sin ninguna modificación los cronogramas para los Giros Equity y de los Fondeos de las Subcuentas, con excepción de la subcuenta predial de conformidad a lo previsto en la Cláusula Primera del presente documento.
- b) Componente Predial:** El Concesionario continuará con la elaboración de los insumos de los expedientes prediales para cada una de las unidades funcionales que conforman el Proyecto, con el fin de contar con toda la información necesaria para la adquisición predial, sin realizar ofertas formales de compra.
- c) Componente Ambiental.** Durante el plazo previsto en la cláusula primera, el Concesionario continuará las gestiones tendientes a la obtención de Licencias y autorizaciones ambientales requeridas, así como las pertinentes para la expedición de los permisos necesarios ante las autoridades ambientales correspondientes. A su vez, atenderá los requerimientos establecidos en el PAGA para la UF0.
- d) Componente Social.** Durante el plazo previsto en la cláusula primera, el Concesionario adelantará las actividades necesarias para determinar la necesidad de realizar procesos de consulta previa, así como la realización de las reuniones a que haya lugar con el Ministerio del Interior y demás autoridades pertinentes.

CLÁUSULA CUARTA. Las intervenciones consideradas como necesarias para garantizar la transitabilidad del corredor vial, se realizarán en el transcurso de un (1) año contado a partir de la suscripción del presente documento y corresponden a las que se relacionan a continuación:

Para el corredor comprendido entre El Toro y Puerto Gaitán se realizarán las siguientes intervenciones: *22*

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Intervención Tipo 3 (Retiro Total de Carpeta + Capa de Nivelación 3cm MDC-10 + Geo-malla + 11cm MSC-19) en los siguientes sectores:

K60+000 a K62+400*
K74+700 a K77+400
K82+250 a K84+350
K85+800 a K87+550

Para el caso de la Intervención del sector comprendido entre el K60+000 y el K62+400, se realizó ajuste en dicha intervención, resultado de evaluación en la visita técnica a la vía en la que se determinó la necesidad real de intervenciones con base en el estado actual de la vía y en procura de garantizar por más tiempo la estabilidad del mantenimiento.

Intervención Tipo 5 (Fresado 3cm+ 5cm MSC-19) en el siguiente sector:

K84+350 a K85+800

Intervención de algunas placas de pavimento hidráulico el siguiente sector:

PR109+080 A PR.111+970.

Para el corredor comprendido entre Puerto López y El Toro se realizarán las siguientes intervenciones:

Intervención Tipo 1 (Reciclado Total de Carpeta 10 cm + Base Granular Nueva 15 cm + 2% Emulsión + 1% Cemento + 12 cm MSC 19) en los siguientes sectores:

K05+200 a K06+000
K18+500 a K19+200

Intervención Tipo 4 (Fresado 5cm+Capa de Nivelación 3cm MDC-10 +Geomalla+ 7cm MSC-19) en los siguientes sectores:

K06+000 a K7+400
K11+100 a K15+800
K19+500 a K20+450

11

16

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Intervención Tipo 2 (Reciclado Carpeta 5cm + Base Granular Nueva 10 cm + 2% Emulsión + 1% Cemento + 12 cm de MSC 19) en los siguientes sectores:

K15+800 a K16+300
K16+800 a K18+500

Intervención Tipo 3 (Retiro Total de Carpeta + Capa de Nivelación 3cm MDC-10+ Geo-malla + 11 cm MCD-19) en el siguiente sector:

K19+200 a K19+500

Intervención Tipo 5 (Fresado 3 cm + 5cm MSC-19) en el siguiente sector:

K7+400 a K8+000

Para el corredor comprendido entre Granada y Guamal se realizarán las siguientes intervenciones:

Intervención Tipo 5 (Sello de Arena Asfalto) en los siguientes sectores:

K57+210 a K58+800
K71+760 a K72+900
K74+860 a K76+500

Adicionalmente en el tramo entre Guamal y San Martín, se realizarán las siguientes intervenciones:

Puente Humadea:

El Concesionario realizará la protección del estribo. Las intervenciones proyectadas corresponden a un pilotaje que permita la reconfiguración del margen derecho (en el sentido del cauce) y la colocación de hexápodos entre la pila central y el estribo derecho con el fin de controlar la socavación existente.

22

15/11/17

Handwritten signature and initials at the bottom right of the page.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

Además de lo anterior, se realizará la reconstrucción de una sección de la pasarela peatonal que se encuentra colapsada.

Puente Marayal:

El Concesionario realizará la reparación de la superestructura del puente, la cual fue objeto de un atentado terrorista en el mes de julio de 2015.

PÁRAGRAFO PRIMERO.- Para la ejecución de las intervenciones necesarias descritas, el Concesionario debe entregar un cronograma de las intervenciones que realizará durante el término de la etapa de preconstrucción, este cronograma hará parte integral del presente Otrosí.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El Concesionario se compromete al estricto cumplimiento del cronograma de las intervenciones necesarias que hace parte integral del presente documento, so pena de verse inmerso en la aplicación del procedimiento sancionatorio previsto para tales efectos por el Contrato de Concesión así como el señalado por la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA QUINTA. – Para efectos de la retribución de las intervenciones necesarias se mantiene el sistema de remuneración definido en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

CLÁUSULA SEXTA. Las partes manifiestan que con el alcance del presente Otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones previstas en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 y en sus documentos accesorios; no obstante, que existe una controversia respecto de la materialización de algunos riesgos inherentes al proyecto que se encuentran asignados al concesionario y su impacto en la viabilidad del contrato de concesión asunto sometido a conocimiento del Tribunal de Arbitramento. Por lo tanto, con la suscripción del presente Otrosí, no hay modificación alguna de las obligaciones contingentes asumidas por las partes.

2

A

1

2011

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

CLÁUSULA SEPTIMA: ANEXOS. Hacen parte Integral del presente Otrosí los siguientes documentos. 1) Estudio de Necesidad y Conveniencia; 2) Anexo Técnico de Intervenciones necesarias para garantizar la transitabilidad del proyecto, 3) Cronograma de Obras de las intervenciones necesarias y 4) Anexo de valores asegurables.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS. - El Concesionario deberá extender por un (1) año calendario las vigencias de las pólizas previstas para la etapa de pre-construcción del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 conforme al plazo previsto en la Cláusula Primera.

De igual manera el Concesionario deberá constituir las respectivas garantías por el valor señalado en el anexo de valores asegurables que hace parte integral del presente Otrosí, de la siguiente manera:

- **Amparo de cumplimiento:** El 10% del valor señalado en el anexo de valores asegurables por una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.
- **Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** El 10% del valor señalado en el anexo de valores asegurables por una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.
- **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal:** 5% del valor del valor señalado en el anexo de valores asegurables por una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.
- **Amparo de todo riesgo de construcción:** El 100% del valor señalado en el anexo de valores asegurables por una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la suscripción del presente Otrosí.

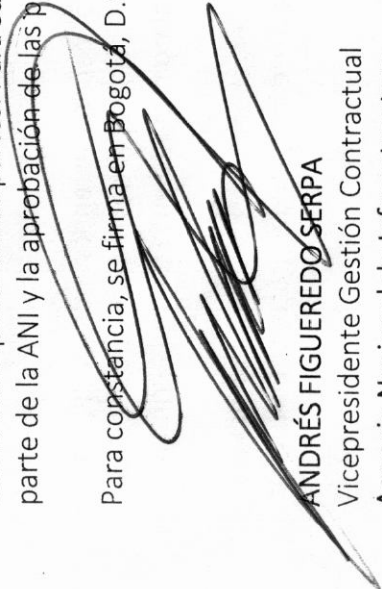
PARAGRAFO.- La Póliza de Estabilidad que ampare las intervenciones realizadas mediante el cronograma que hace parte del presente otrosí, deberá constituirse por parte del Concesionario una vez la Entidad reciba a satisfacción las Nuevas Intervenciones.

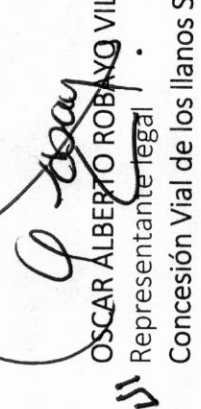
**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015
"MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**

CLÁUSULA NOVENA. – Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 no modificadas por el presente otrosí conservan su vigencia y validez.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP por parte de la ANI y la aprobación de las pólizas de que trata la Octava del presente Otrosí.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el día veintiún (21) de diciembre de 2016.


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Representante legal
Concesión Vial de los llanos S.A.S.

Aprobó. Dr. Fernando Iregui Mejía – Vicepresidente Jurídico.

Revisó.
 Dra. Priscila Sánchez Sanabria – Gerente Jurídica de Gestión Contractual 2 – VJ
 Ing. Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente Carretero 2 - VGC
 Ing. Oscar Laureano Rosero Jiménez - Gerente Financiero – VGC
 Dra. Poldy Paola Osorio Álvarez – Gerente Grupo Interno de Trabajo de Riesgos – VPRE
 Ing. Xiomara Juris – Gerente Predial – VPRE
 Ing. Jairo Arguello – Gerente Ambiental – VPRE
 Ing. Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social - VPRE

Proyectó.
 Ing. Frank López Jiménez – Apoyo de la Supervisión Proyecto MVM – VGC
 Ing. Martha Castellanos Vela – Apoyo Técnico de la Supervisión Proyecto MVM VGC
 Ing. Omar Armando Ramírez Jiménez – Apoyo Financiero Proyecto MVM
 Ing. Erwin Van Arken – Apoyo Financiero
 Ing. Lina Leidy Leal Díaz – Experto 8 Gerencia Grupo Interno de Trabajo de Riesgos – VPRE
 Dra. Soraya Rodríguez Chaya - Apoyo Jurídico Predial Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial - VPRE
 Ing. Argemiro Palacios – Apoyo Predial
 Ing. Bertha Hernandez – Apoyo Social - VPRE
 Ing. Liseth Alejandra Villarreal - Apoyo Ambiental - VPRE
 Sandra Rocío Silva González – Abogada a poyo de la Supervisión – GJGC2 - VJ